

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 13 ENE 2020

Auto. T- 004

EXPEDIENTE NO. 2013-00109-00.
ACTOR: ANA ROCIO COICUE CAMPO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL.
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Se encuentra a folio del cuaderno segunda instancia, sentencia N° 155 del 10 de octubre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia del 09 de junio del 2016.

Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia N° 155 del 10 de octubre del 2019, que confirma la sentencia del 09 de junio del 2016, proferido en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02
DE HOY: <u>14</u> de enero de 2020.
HORA: 8:00am

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, 13 ENE 2020

Auto. T- 006

EXPEDIENTE NO. 2013-00168-00.
ACTOR: ALVARO JESUS DIAZ ASTAIZA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Se encuentra a folio 62-69 del cuaderno segunda instancia, sentencia del 10 de octubre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia N° 067 del 29 de marzo del 2017.

Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 10 de octubre del 2019, que confirma la sentencia N° 067 del 29 de marzo del 2017, proferida en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02 DE HOY: 14 de enero de 2020. HORA: 8:00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, **13 ENE 2020**

Auto. T- 007

EXPEDIENTE NO. 2013-00465-00.
ACTOR: RODRIGO MARCIAL BURBANO PORTILLA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Se encuentra a folio 39-54 del cuaderno segunda instancia, sentencia del 24 de octubre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que modifico el numeral tercero y confirma en lo demás la sentencia del 26 de mayo del 2016.

Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 24 de octubre del 2019, que modificó el numeral tercero y confirma en lo demás la sentencia del 26 de mayo del 2016, proferida en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02 DE HOY: <u>14</u> de enero de 2020. HORA: 8:00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, ' 13 ENE 2020

Auto. T- 002

EXPEDIENTE NO. 2015-00332-00.
ACTOR: NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folio 36-44 del cuaderno segunda instancia, sentencia N° 158 del 17 de octubre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia del 11 de diciembre del 2018.

Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia N° 158 del 17 de octubre del 2019, que confirma la sentencia del 11 de diciembre del 2018, proferido en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002
DE HOY: 14 de enero de 2020.
HORA: 8:00am

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, **13 ENE 2020**

Auto I - **0009** ^u ₃

EXPEDIENTE No: 19001-33-33-006-2016-00059-00
ACTOR: JUAN CARLOS GUZMAN ALFARO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, el Tribunal Administrativo del Cauca mediante auto 332 del 12 de julio de 2019¹, modificó el auto I-1022 del 27 de junio de 2019, emitido por esta judicatura, quedando así:

"PRIMERO. Oficiar a la Dirección de recursos Humanos de la Policía Nacional y o al área o jefatura encargada para que, en el término de 10 días responda de manera precisa y completa los numerales segundos y tercero del oficio J6A-251-19, ya que las respuestas que se dio al respecto no corresponden a lo pedido. Háganseles las previsiones de ley. La secretaria del Juzgado de primera instancia librará los oficios respectivos."

Mediante auto I-1301 del 31 de julio de 2019², se estuvo a lo dispuesto por el Superior Funcional en providencia del 12 de julio de la misma anualidad, por lo que se ordenó continuar con el trámite del proceso y se requirió al apoderado de la parte actora para que tramitara el oficio dirigido a la Dirección de recursos Humanos de la Policía Nacional. Oficio N° 1599 que fue radicado ante la dependencia en mención el 23 de agosto de 2019³.

A folios 33 a 56 del cuaderno de pruebas, obra respuesta por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional al oficio J6A-1599, allegando los respectivos documentos.

En virtud de lo anterior y en aplicación del inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la partes de los documentos antes referidos.

Bajo este orden de ideas, el Despacho evidencia que a la fecha se han recaudado y practicado todas pruebas decretadas en la audiencia inicial, así la cosas, por no existir más pruebas que practicar y por considerarse innecesaria, conforme lo dispone el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y

¹ ES-4-10 edno segunda instancia.

² ES-377 edno ppal 2.

³ ES-30 edno plar.

juzgamiento y se correrá traslado a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten alegatos por escrito y el Ministerio Público concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de la respuesta emitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, visible a folios 33 a 56 del cuaderno de pruebas, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Declarar clausurada la etapa probatoria, según lo expuesto en precedencia.

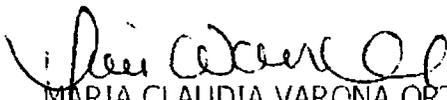
TERCERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarse innecesaria su realización.

CUARTO: Correr traslado a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten sus alegatos por escrito y al Ministerio Público concepto si a bien lo tiene.

QUINTO: De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, notificarse mediante MENSAJE DE DATOS a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

7/25

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN CALLE 10 DE ABRIL N.º 1001
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>02</u> DE HOY: <u>14</u> DE <u>ENERO</u> DE 2020 HORA: <u>10:00</u> A.M.
MILDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 13 ENE 2020

Auto. T- 003

EXPEDIENTE NO. 2016-00082-00.
ACTOR: JOSEFINA DELGADO VELASCO.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folio 53-63 del cuaderno segunda instancia, sentencia del 22 de noviembre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia del 06 de octubre del 2017.

Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 22 de noviembre del 2019, que confirma la sentencia del 06 de octubre del 2017, proferido en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02
DE HOY: 14 de enero de 2020.
HORA: 8:00am

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, **13 ENE 2020**

Auto I. 001

Expediente: 190013333006 - 2016-00154-00
Actor: JOSE HERNEY JOAQUI ORTIZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Liquidación de gastos, devolución de remanentes y expedición de copias auténticas que prestan méritos ejecutivos.

Se encuentra a folio 111 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada deberá cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

Se advierte a folio 109, memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 y ss del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

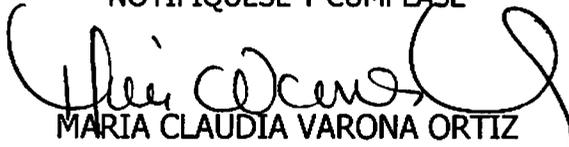
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, copia del acta No. 394 por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor JOSE HERNEY JOAQUI Y OTROS, y se entregan a través del abogado JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.511.335 y portador de la T.P. 133.160 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02 DE HOY:
14-01-2020 HORA: 08:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, **13 ENE 2020**

AUTO I. 002

Expediente: 190013333006 - 2016-00330-00
Actor: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ALVEAR
Demandado: MUNICIPIO DE CORINTO
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Liquidación de costas y gastos del proceso y, devolución de remanentes.

Se encuentra en el expediente a folio 97 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

¹Fl. 8 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

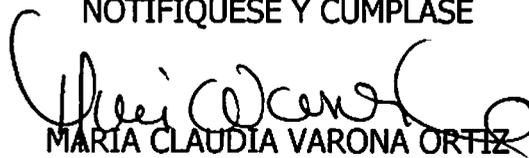
SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la abogado NELSON JAVIER RÍOS ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.792 y portadora de la T.P. 168.429 del C.S. de la J.

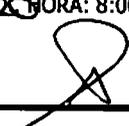
TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>02</u> DE HOY: <u>14-01-2020</u> HORA: 8:00 AM


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, **13 ENE 2020**

Auto. T- 005

EXPEDIENTE NO. 2016-00366-00.
ACTOR: JHONNY JAIR MOSQUERA TORRES.
DEMANDADO: INPEC.
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Se encuentra a folio 34-41 del cuaderno segunda instancia, sentencia del 22 de noviembre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma parcialmente la sentencia del 23 de enero del 2019.

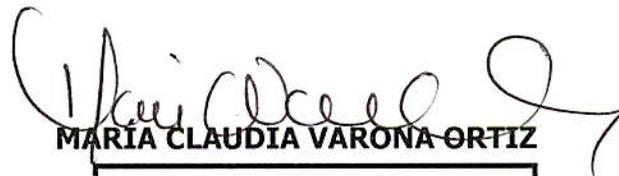
Por lo anterior,

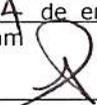
Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 22 de noviembre del 2019, que confirma parcialmente la sentencia del 23 de enero del 2019, proferido en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02
DE HOY: <u>14</u> de enero de 2020.
HORA: 8:00am

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, **13 ENE 2020**

Auto I. 005

Expediente: 190013333006 - 2017-00092-00
Actor: JOSÉ AMBERTO PATIÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 70 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Asimismo se observa a folio 71 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

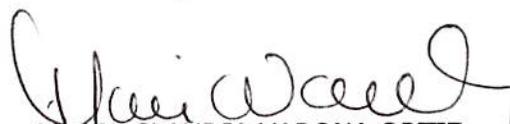
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que consigne la suma de CUATRO MIL PESOS (\$4.000) por concepto de gastos del proceso, dado que el valor correspondiente al envío de los traslados de la demanda y sus anexos, superó la suma consignada.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>01</u> DE	
HOY: <u>14-01-2020</u>	HORA: <u>08:00</u> A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PÉREZ C. Secretaria	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán,

3 ENE 2020

Auto. T- 008

EXPEDIENTE NO. 2017-00093-00.
ACTOR: ANA ROSA ORTEGA MARTINEZ.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folio 24-29 del cuaderno segunda instancia, sentencia del 05 de diciembre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que revoca la sentencia N° 174 del 24 de agosto del 2018.

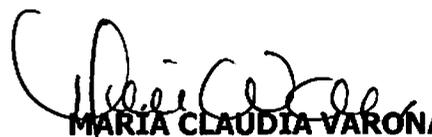
Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia del 05 de diciembre del 2019, que revocó la sentencia N° 174 del 24 de agosto del 2018, proferida en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02
DE HOY: <u>14</u> de enero de 2020.
HORA: 8:00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán,  3 ENE 2020

Auto. T- 001

EXPEDIENTE NO. 2017-00204-00.
ACTOR: DEYANIRA BUITRÓN GUZMÁN.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folio 25-32 del cuaderno segunda instancia, sentencia N° 0135 del 24 de octubre del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia N° 197 del 28 de diciembre del 2018.

Por lo anterior,

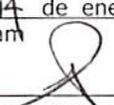
Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia N° 0135 del 24 de octubre del 2019, que confirma la sentencia N° 197 del 28 de diciembre del 2018, proferido en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02
DE HOY: 14 de enero de 2020.
HORA: 8:00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, **13 ENE 2020**

Auto I. 004

Expediente: 190013333006 - 2017-00254-00
Actor: LUIS ARNULFO ARBOLEDA MURILLO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Control:

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 85 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

De igual manera obra a folio 86 liquidación de costas del proceso de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

²Fl. I cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

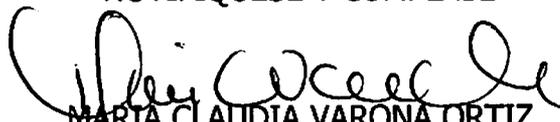
SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la abogada CARMEN ELENA RAMÍREZ ARROYABE, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.533.633 y portadora de la T.P. 128.793 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>01</u> DE HOY: <u>14-01-2020</u> HORA: 8:00 AM</p> <p style="text-align: center;"> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 13 ENE 2020

Auto I. 003

Expediente: 190013333006 - 2017-00288-00
Actor: FRANQUELINA VIVEROS BALANTA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

- Liquidación de gastos del proceso y devolución de remanentes

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 91 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹Fl.12 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

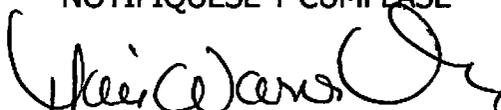
SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del abogado ANDRÉS FERNANDO QUINTANA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.595.996 portador de la T.P. No. 252.514 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02 DE HOY:
14-01-2020 HORA 8:00 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Trámite No. 025

Expediente No. 2017-00354
Demandante: FRANCY LILIANA FLOR ALMENDRA Y OTROS
Ddo: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ Y OTRO
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Mediante providencia de 25 de septiembre de 2019, se citó a las partes e intervinientes a fin de que concurrieran a Audiencia Inicial el 26 de noviembre de 2019 a la 1:30 p.m., en la Sala de Audiencias No. 3 del edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18.

No obstante, por disponibilidad de salas de audiencias no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, así las cosas, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial.

Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero.- REPROGRAMAR Audiencia Inicial la cual se llevará a cabo el día MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M), en la sala tres del Edificio Canencio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

Segundo.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002 DE HOY: 14 DE ENERO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>HEIDY PEREZ C. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 13 ENE 2020

Auto I. 006

Expediente: 190013333006 - 2018-00003-00
Actor: OMAR ARMANDO GUACHAVES NARVÁEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 55 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

Advierte el Despacho a folio 52 del cuaderno principal, memorial suscrito por la apoderada de la parte actora por medio del cual solicita la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl.1 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SÍES MIL PESOS (\$6.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderada.

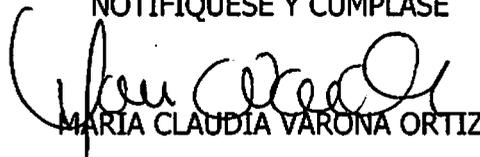
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor del señor OMAR ARMANDO GUACHAVES NARVÁEZ, y se entregan a través de la abogada LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.563 y portadora de la T.P. 89.980 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>01</u> DE HOY: <u>14-01-2020</u> HORA: 8:00 AM.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 007

Expediente 19001-33-33-006-2018-00265-00
Demandante: CILIA MALFI ORDOÑEZ CHACON
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito radicado en el Juzgado el 28 de noviembre de 2019 (fl. 107), el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

El artículo 174 del CPACA señala que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente consagra la figura del desistimiento tácito, por lo que en virtud del artículo 306 del CPACA, debe darse aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso a efectos de resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...).”

A su vez, el artículo 315 ibídem enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los que se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el presente caso, el memorial de retiro de la demanda fue presentado por el apoderado de la parte actora, surtido el traslado de la demanda y de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda, debido a la decisión de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado entorno a los factores salariales en la reliquidación de pensión. Sin embargo, se torna improcedente aceptar el retiro de la demanda, puesto que no es el momento procesal para hacerlo y no existe manifestación expresa donde se pretenda la renuncia de las pretensiones.

De conformidad con lo expuesto se DISPONE:

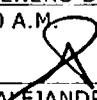
PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de retiro de la demanda presentado por la parte demandante el 28 de noviembre de 2019, según las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a quienes hayan suministrado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 002		
DE HOY 14 DE ENERO DE 2020		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayane_cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **13 ENE 2020**

Auto Interlocutorio. **0008**

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00183-00
Demandante: JOSÉ ALIPIO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINIDEFENSA-ARMADA NACIONAL
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, por auto I-1867 del 21 de octubre de 2019, se dispuso inadmitir la demanda, por indebida representación de la menor NICOL DAYANA QUIÑONEZ HERRERA y por falta del agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la misma.

-DE LA SUBSANACION

El día 6 de noviembre de 2019, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, en el cual expone que NICOL DAYANA QUIÑONEZ HERRERA es parte demandante, actuando a través de su representante legal (padre) JOSE ALIPIO QUIÑONEZ SINISTERRA.

El Despacho evidencia que la corrección de la demanda, no se realizó conforme a lo indicado en el auto I-1867 del 21 de octubre de 2019, toda vez que no se allegó prueba siquiera sumaria que acreditara que el señor JOSE ALIPIO QUIÑONEZ SINISTERRA, es el padre de NICOL DAYANA QUIÑONEZ HERRERA.

Además de ello, tampoco reposa en el plenario documento alguno que acredite que se agotó el requisito de procedibilidad-conciliación extra judicial frente a NICOL DAYANA QUIÑONEZ HERRERA.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 168 del CPACA, se rechazara la demanda frente a NICOL DAYANA QUIÑONEZ HERRERA.

Frente a los señores JOSE ALIPIO QUIÑONEZ SINISTERRA, ZACARIAS HERRERA, SANDRA XIMENA QUIÑONEZ HERRERA y JOSE LUIS QUIÑONEZ HERRERA se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos y por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (fls.- 30-31 y 53-54), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls.- 39-42), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.- 31-32), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fls.- 5-29), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl.-43) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl.- 44).

En lo que respecta a la caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos se dicen que ocurrieron el 17 de junio de 2017, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 18 de junio de 2019, sin embargo la solicitud de conciliación prejudicial se interpuso el 11 de junio de 2019³, lo que suspendió el término de caducidad, faltando 8 días para que operara dicha figura. La constancia de conciliación fracasada fue entregada a la parte actora el 1 de agosto de la misma anualidad, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 9 del mismo mes y año, y la misma se interpuso el 5 de agosto de 2019⁴, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por NICOL DAYANA QUIÑONEZ HERRERA, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): JOSE ALIPIO QUIÑONEZ SINISTERRA, ZACARIAS HERRERA, SANDRA XIMENA QUIÑONEZ HERRERA y JOSE LUIS QUIÑONEZ HERRERA, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda con su corrección a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 512 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto

³ Fls. 28-29 del expediente

⁴ Fls. 47 del expediente

admisorio, y de la demanda con su corrección, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda con su corrección a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaria a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.

SEXTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión y entrega al destinatario.

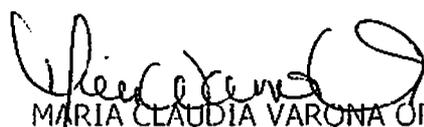
NOVENO.- Realizar por secretaria, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

DECIMO.- Se reconoce personería al abogado FRANCISCO ELIAS SINISTERRA LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.802, portador de la Tarjeta Profesional No. 118.161 del C. S. de J., como apoderado de la parte demandante conformada por JOSE ALIPIO QUIÑONEZ SINISTERRA, ZACARIAS HERRERA, SANDRA XIMENA QUIÑONEZ HERRERA y JOSE LUIS QUIÑONEZ HERRERA, en los términos de los poderes obrantes a folios 1-4 del expediente.

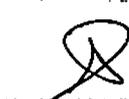
DECIMO PRIMERO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

FBS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO COPACABANA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS 02 HORA DE ENVÍO: 11:00 A.M.
 BETTY ALEJANDRA PÉREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Popayán, 13 ENE 2020

Auto Trámite. 026

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00205-00
DEMANDANTE: VIRGELINA CASTRO VARELA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el sub lite mediante Auto Interlocutorio 1707 de fecha 19 de septiembre de 2019, se admitió la demanda, se dispuso la notificación a la entidad demandada y se ordenó remisión por correo postal autorizado de copia del auto admisorio, de la demanda y anexos.

Encuentra el Despacho que a la fecha, han transcurrido más de treinta días desde la notificación del auto que admitió la demanda, sin que la parte actora, haya efectuado la respectiva remisión de los traslados, lo que no permite dar trámite al presente proceso, en consecuencia, en aplicación del artículo 178 del CPACA, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con la carga impuesta, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo antes expuesto se DECIDE:

PRIMERO.- ORDENAR a LA PARTE ACTORA, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales quinto y séptimo del auto interlocutorio No. 1707 de 19 de septiembre de 2019, esto es:

"QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 642 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo del apoderado de la parte demandante quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte actora deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

El no cumplimiento de lo anterior, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de dichos llamados en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02 DE HOY
14-01-2020 HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria